



Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela

Radicado: 110013110025-2023-00274-00

Como la presente demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, el despacho

Dispone:

1. **ADMITIR** a trámite la acción de tutela interpuesta por **ROSA ISABEL GUTIÉRREZ CANO** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
2. **DAR** a la presente acción el trámite que consagra el Decreto 2591 de 1991.
3. **VINCULAR** al trámite a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CALDAS**.
4. **OFICIAR** a las entidades accionadas y vinculada, para que en el término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe detallado respecto de todos y cada uno de los hechos fundantes de la demanda de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
5. Como la presente acción de tutela puede llegar a tener incidencia directa respecto los derechos fundamentales de quienes participaron en el proceso de selección "Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, Zonas Rural y No Rural – 2150 a 2237 de 2021, 2316 Y 2406 de 2022", se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que por el medio más expedito y eficaz (en su página web), informe a todos los concursantes, sobre la admisión de la presente acción tuitiva (publicando el escrito de tutela y el presente auto admisorio), con el fin de que, de ser de su interés, intervengan, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, remitiendo su escrito al correo institucional de este despacho: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. **TENER** en cuenta las pruebas documentales arrimadas con el escrito petitorio.
7. **NOTIFICAR** las partes el presente auto, en la forma más expedita.

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ